

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100131-00**, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., sede judicial que rechazó la demanda en razón a la cuantía. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá el demandante conferir derecho de postulación a un abogado titulado, toda vez que en procesos de primera instancia se hace necesario la comparecencia al proceso por intermedio de un profesional en derecho.
2. Debeá indicar la designación del juez a quien se dirige.
3. Deberá indicar la clase de proceso que pretende instaurar, de conformidad con el numeral 05 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.
4. Debe corregir los hechos 04 y 10 , en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar, y deben ser separados y enumerados en debida forma, pues se encuentran en un hecho varias situaciones fácticas, tal y como lo prevé el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.
5. Respecto a las pruebas debe aportar las referenciadas, e incluir en el acápite las documentales expedidas por Compensar.
6. Debe suministrar el correo electrónico al cual puede ser notificada la demandante, sin que pueda corresponder el correo de éste al mismo del apoderado (inciso 01, artículo 06, Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

7. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, **CODESCOL**, con una expedición no superior a un mes, de conformidad con el numeral 04 del artículo 26 del CPT y de la SS.
8. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **HUGO GILBERTO GUZMAN CASTIBLANCO** en contra de **CODESCOL**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

**DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1313779a31a110529cc218d3f8a2563831e896b63e43cb9a04896fabecb5c0b

Documento generado en 16/07/2021 04:02:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**